
**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SENIORS DE GOLF
APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
SOCIOS DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2.021**

**CAPÍTULO I
DE LA ENTIDAD**

Artículo 1.- Denominación.

La denominación oficial será **Asociación Española de Seniors de Golf**, pudiéndose utilizar válidamente como sustitución o complemento el acrónimo identificativo **AESGOLF**

Artículo 2.- Normativa aplicable.

La Asociación se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por los presentes Estatutos y, en su caso por los reglamentos internos que se puedan aprobar.

Los Estatutos, constituyen norma jurídica de obligada observancia para la Asociación y sus miembros, tienen valor de pacto social e informan todas las relaciones de los asociados con la Asociación.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica y personalidad.

La Asociación es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Podrá celebrar toda clase actos y contratos permitidos por las leyes, con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos, y asumir los derechos y obligaciones encaminados al cumplimiento de su objeto.

La Asociación se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio en las condiciones siguientes:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la obtención de su objeto social.
- b) No perseguirá ningún objetivo mercantil, ni procurará lucro a sus asociados, ya que se constituye sin capital propio.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo aplicando los beneficios, si los hubiere, al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados, a fin de lograr el cumplimiento de su objeto social.
- d) Podrá adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría absoluta de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la asociación o las actividades que constituyen su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite el cinco por ciento de los socios, el oportuno dictamen económico-social.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social será:

- a) Fomentar el deporte de golf entre aquellos jugadores aficionados, varones, que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o los cumplan durante el año natural en que soliciten su ingreso en la Asociación.
- b) Propagar y mantener en toda España los intereses primordiales y verdadero espíritu del jugador de golf, conforme a sus antiguas y nobles tradiciones, procurando estrechar los lazos de amistad existentes entre los jugadores y haciendo respetar las reglas y normas de juego de golf aprobadas por sus Organismos reguladores nacionales e internacionales.
- c) Organizar competiciones amateurs, tanto nacionales como internacionales, para la participación de sus asociados, promoviendo encuentros de equipos de la Asociación con los de otras instituciones extranjeras similares, otorgando trofeos y premios y realizando, en su caso, el sorteo de obsequios entre los jugadores participantes.
- d) Realizar las tareas que le sean delegadas por otras entidades o instituciones, nacionales o internacionales, respecto a la organización y desarrollo de pruebas, nombramiento de árbitros, delegados, etc. de jugadores aficionados, varones, que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o los cumplan durante el año natural en que soliciten su ingreso en la Asociación.
- e) Llevar a cabo cualquier actuación que suponga extender el conocimiento y cumplimiento de las reglas de golf entre los jugadores mayores de cincuenta y cinco años.

Artículo 5.- Ámbito territorial y domicilio social.

El ámbito territorial de la Asociación se extiende a todo el territorio nacional.

El domicilio social se ubicará en Madrid, en la calle Artesa de Segre, nº 9.L.40. Las modificaciones producidas en el domicilio social habrán de ser comunicadas al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Asociación tendrá carácter indefinido.

Su disolución, excepto en los casos previstos por la Ley, deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria válidamente convocada al efecto y constituida de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Requisitos para ser socio y clase de socios.

Sólo podrán ser socios aquellos varones mayores de 55 años o que los cumplan en el año natural en que soliciten su ingreso en la Asociación y que ostenten la condición de federados en la Real Federación Española de Golf. Los socios que dejen de estar federados causarán baja en la Asociación.

La Asociación estará integrada por Socios de Honor, Vitalicios, Semi-vitalicios, y de Número.

Artículo 8.- Socios de Honor.

Son Socios de Honor aquéllos a los que la Junta Directiva confiera tal condición en mérito de su destacada contribución personal a la promoción del deporte del golf y especialmente de la Asociación. Los Socios de Honor estarán además exonerados del pago de las cuotas sociales.

Artículo 9.- Socios Vitalicios.

Son considerados Socios Vitalicios aquellos asociados que, hasta el año 2014, llevaran formado parte de la Asociación más de 20 años. Por acuerdo adoptado en Asamblea General satisfarán sus cuotas sociales en la proporción que se establezca.

Artículo 10.- Socios Semi-vitalicios.

Tienen esta condición los asociados que hayan pertenecido a la Asociación durante veinte años. A partir del año natural siguiente sólo abonarán el cincuenta por ciento de **la cuota anual establecida por la Junta Directiva.**

Artículo 11.- Socios de Número.

Todos los demás asociados admitidos de conformidad con los Estatutos con licencia amateur vigente para jugar al golf tendrán esta condición.

Artículo 12.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación y participar activamente en la consecución de sus fines.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, normas que los desarrollen o complementen.

- c) Recibir información veraz de las actividades programadas por la Asociación, así como de la situación económica-financiera de la misma y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad.
- d) Consultar la documentación general de la Asociación, en la forma que determine la Junta Directiva.
- e) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, así como ante el resto de órganos de la Asociación de los que sean miembros en la forma y condiciones establecidas en la Ley, los Estatutos y sus Reglamentos.
- f) Participar en las competiciones y torneos nacionales o internacionales organizados o auspiciados por la Asociación en las condiciones establecidas en los respectivos Reglamentos.
- g) Ser elector y elegible como Presidente de la Asociación
- h) Recurrir a la Junta Directiva, en el plazo de diez días naturales, desde que ocurra cualquier hecho en base al cual considere vulnerado sus derechos.
- i) Tener libre acceso a los locales e instalaciones de la Asociación.
- j) Acudir a todos los eventos organizados o auspiciados por la Asociación.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos, tal y como se determina en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- l) Disfrutar de todos los beneficios que se puedan obtener o se deriven de la condición de socio de la Asociación.
- m) Separarse libremente de la Asociación.

Artículo 13.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, demás disposiciones establecidas por la Asociación.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, buscando en todo momento la armonía interna y cordialidad entre los socios
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y por los demás órganos de gobierno de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.
- d) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Junta Directiva en la forma que se establezca.
- e) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en la Asociación en caso de ostentar alguno de ellos.
- f) Dar buen uso a las instalaciones de la Asociación.
- g) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones así como en cualquier evento organizado por la Asociación.

Artículo 14.- Licencias obligatorias.

Para tomar parte en las competiciones o torneos organizados por la Asociación, todos los socios, cualquiera que sea su condición, deberán tener vigentes las licencias

federativas de jugador amateur de golf que sean preceptivas, y que se expidan por los organismos y entidades correspondientes, a fin de poder participar en los mismos.

Artículo 15.- Ingreso como socio.

1. Podrán acceder a la condición de socio de la Asociación los varones mayores de cincuenta y cinco años o que cumplan esta edad en el año natural en que soliciten su incorporación.
2. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser titulares de licencia de jugador amateur de golf en España.
 - b) No haber tenido licencia de jugador profesional de golf en los diez años anteriores a la fecha de solicitud de ingreso en la Asociación.
2. El aspirante deberá presentar una solicitud por escrito mediante formulario impreso que facilitara la Asociación, debidamente cumplimentado y en el que figuraran los nombres y firmas de dos socios que presentan al aspirante.

Artículo 16.- Cuotas sociales.

Cada nuevo socio deberá satisfacer el correspondiente derecho o cuota de entrada. El importe de las mismas será el establecido con carácter general por la Junta Directiva de la Asociación. Para mantener la condición de socio, es obligatorio abonar las cuotas sociales anuales y, en su caso, las derramas establecidas por la Asociación

Artículo 17.- Baja temporal del socio.

Los socios que se vean obligados a trasladar su residencia fuera de España podrán darse de baja temporalmente, por un plazo no superior a dos años, siendo así declarados ausentes.

Para ser declarados ausentes, deberán acreditar su residencia fuera de España por escrito a la Secretaría de la Asociación, pudiendo el socio quedar así dispensado del pago de las cuotas correspondientes por acuerdo de la Junta Directiva.

Perderán los beneficios de ausencia, causando baja definitiva como socios, los ausentes que habiendo transcurrido dos años desde su declaración de baja temporal no soliciten su reingreso, o que habiendo vuelto a residir en España dentro de ese plazo de dos años desde que causaron baja temporal no lo participen a la Asociación, ni satisfagan las cuotas reglamentarias y derramas a partir de la fecha en que hubieran regresado a España.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad propia, expresada por escrito dirigido al Presidente de la Asociación
2. Por falta de pago de las cuotas sociales y derramas.
3. Por defunción
4. Por acuerdo motivado de la Junta Directiva, fundado en el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y normas que los

desarrollen o en haber causado notorio perjuicio o daño moral o material a la Asociación o a sus miembros, siempre con incoación del oportuno expediente disciplinario en el que se dará audiencia al interesado. El expediente será tramitado por la Junta Directiva y la resolución que se adopte será inmediatamente ejecutiva. En todo caso, si el socio sometido a expediente lo solicitase, la Junta Directiva deberá someter el acuerdo ejecutivo de pérdida de la condición de socio a la primera Asamblea General que se celebre, la cual ratificará o dejará sin efecto dicho acuerdo, adoptando las medidas que se consideren pertinentes.

Se considerarán, entre otras, causa de notorio perjuicio o daño moral o material a la Asociación:

- a. La negativa a acatar los acuerdos establecidos por la Asamblea de Socios o la Junta Directiva.
- b. Promover o participar en actos públicos conductas contrarias a los intereses de la Asociación y sus Asociados.
- c. Realizar difamaciones, o comunicaciones en redes sociales o por cualquier otro conducto que supongan faltas de respeto hacia los integrantes de los Órganos de la Asociación, sus empleados o cualquiera de sus asociados.
- e. El incumplimiento durante las competiciones de las reglas y normas que rigen la práctica del golf, o que se haya podido detectar la manipulación de algún resultado.
- f. La reincidencia o reiteración dentro de un mismo año de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.

Artículo 19. Régimen disciplinario.

1- La Junta Directiva procederá a incoar el oportuno expediente disciplinario, siempre con audiencia del interesado, en los casos en que la conducta de un asociado, por acción u omisión, supusiera incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y normas que lo desarrollen, o pusiera en peligro la buena reputación o el normal funcionamiento de la Asociación o sus órganos.

2. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Apercibimiento privado.
- Apercibimiento público, con publicación en la Revista y en la web corporativa de la Asociación
- Prohibición temporal no superior a un año de participar en los torneos organizados por la Asociación.
- Suspensión de tres meses a un año de la condición de socio.
- baja definitiva como miembro de la Asociación, en los términos previstos en el art. 18.

Artículo 20.- Impago de cuotas sociales.

El socio que dejara de pagar la cuota anual o derramas en el momento debido, será apercibido por escrito. Transcurridos dos meses desde el apercibimiento sin haberlas hecho efectivas, podrá ser dado de baja como socio por decisión de la Junta Directiva. A su vez, podrá ser readmitido por acuerdo de la Junta Directiva, previa liquidación de las cuotas y derramas atrasadas, en los términos y condiciones que determine el acuerdo de rehabilitación de la Junta Directiva. Los acuerdos de la Junta Directiva de dar de baja a un socio y, en su caso, de rehabilitarlo serán ejecutivos desde su adopción, pudiendo ser los mismos recurridos por el referido socio ante la primera Asamblea General.

Artículo 21.- Principio de igualdad y no discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 22.- Compromiso del socio.

Todo socio, por el solo hecho de serlo, acepta de forma expresa lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos y se obliga a acatar cuanto ordene la Asamblea General y la Junta Directiva en el uso de sus atribuciones.

CAPÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

Artículo 23.- Órganos de la Asociación.

Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes:

- a) Las Asambleas Generales de socios.
- b) La Junta Directiva.
- c) Los Delegados Territoriales.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.- Composición de la Asamblea General de socios.

1.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y radica en ella la soberanía de la misma, por ser la expresión directa de la voluntad de los socios.

2.- La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la Presidencia de la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Asamblea General será el Secretario de la Junta Directiva.

En caso de que no asistiera a una Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva, será sustituido por el Vicepresidente de la Junta Directiva, que será el que presidirá esa Asamblea.

En caso de que no asistiera a una Asamblea General el Secretario de la Junta Directiva será sustituido por el vocal de menor edad, miembro de la Junta Directiva y presente en la Asamblea, el cual actuará de Secretario en la misma.

Artículo 25.- Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- c) Estudiar, y en su caso, aprobar o no la moción de censura al Presidente y, en su caso, a todos los miembros de la Junta Directiva o a alguno de ellos.
- d) Examen, deliberación y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, del informe de gestión y balance de cierre de ejercicio.
- e) Examen, deliberación y aprobación, en su caso, de la memoria anual de actividades.
- f) Examen, deliberación y aprobación, en su caso, del presupuesto del ejercicio del año siguiente.
- g) Examen, deliberación y aprobación, en su caso, de los proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- h) Comprar y vender bienes inmuebles.
- i) Disponer de los bienes inmuebles de la Asociación.
- j) Ratificar, o no, cualquier acuerdo de la Junta Directiva que le sea sometida por la misma.
- k) Cuantas otras funciones se deriven del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- l) Acordar la disolución de la Asociación, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Requisitos de las convocatorias.

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día, se incluirá obligatoriamente el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.

2.- Entre la fecha de la convocatoria para las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y el día señalado para su celebración, habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

3.- La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios, con una antelación mínima de quince días, a la fecha de la celebración de la Asamblea.

4.- La convocatoria de las Asambleas se llevará a cabo de forma obligatoria a través de su exhibición en todos los centros de la Asociación y en su página web. Además se podrá llevar a cabo la convocatoria por e-mail y por anuncio en la propia revista de la Asociación así como por cualquier otro sistema que apruebe la Junta Directiva.

5.- Las Asambleas Generales se celebrarán en la ciudad en que radique el domicilio social de la entidad o en un lugar o centro que se encuentre próximo a la misma.

6.- Será válida la celebración de la Asamblea General de socios de forma telemática para la toma de todo tipo de acuerdos, tanto en Asambleas Ordinarias, como

Extraordinarias, siempre que el procedimiento utilizado permita la intervención de todos los socios que deseen asistir y su identificación personal. La emisión del voto se realizará mediante el procedimiento habilitado para ello que asegure la identidad del socio y el sentido del voto.

Artículo 27.- Constitución válida.

1.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de los socios presentes y representados. En segunda convocatoria, será válida con la concurrencia de los socios presentes y representados que asistan. Las convocatorias de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria pueden señalarse para una misma fecha, siempre que entre ellas medie un intervalo de, al menos, media hora. La celebración de cualquier Asamblea podrá efectuarse en primera, o en segunda convocatoria, siempre que entre ellas medie un intervalo de, al menos, media hora.

2.- Los socios que no asistan personalmente o por medios telemáticos, en su caso, a las Asambleas Generales podrán conferir su representación única y exclusivamente a otro socio. La delegación de voto deberá formalizarse por escrito firmado por el propio socio, uniendo adjunta fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de conducir. La Junta Directiva examinará las delegaciones de voto presentadas, rechazando con la debida motivación las que presenten algún defecto de forma o no permitan verificar su autenticidad.

3.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, y representados, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes Estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4.- La Junta Directiva deberá poner a disposición de los socios en el momento de convocarse cada Asamblea toda la documentación necesaria para que el socio tenga toda la información sobre los temas a tratar en cada una de ellas. Los socios podrán solicitar por escrito o por correo electrónico que se les remita dicha documentación por medios informáticos.

Artículo 28.- La Asamblea General Ordinaria.

1.- La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, antes del día treinta de junio, para tratar los asuntos de su competencia.

2.- La convocatoria la hará la Junta Directiva, a través de su Presidente, y en la reunión deberá tratarse, al menos, de las siguientes cuestiones:

- a) Examen, deliberación y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión, y balance de cierre de ejercicio del año anterior.
- b) Examen, deliberación y aprobación, en su caso, de la memoria anual de actividades.
- c) Examen, deliberación y aprobación, en su caso, del presupuesto del ejercicio.
- d) Estudio, y aprobación en su caso, de las propuestas que formulen por escrito los socios, como mínimo siete días antes de la reunión, y que vengan avaladas con la firma de veinticinco socios.
- e) Ruegos y preguntas.

Artículo 29.- La Asamblea General Extraordinaria.

1.- Deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria siempre que se trate de la elección del Presidente, modificación de Estatutos, adquisición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de financiación externa superior al treinta por ciento del último presupuesto anual aprobado, o bien, en caso de que la celebración de la misma sea solicitada, con inclusión del orden del día propuesto, por más de cien socios.

2.- La convocatoria la hará la Junta Directiva, a través de su Presidente, y en la reunión deberá tratarse únicamente aquellos asuntos para las que sean expresamente convocadas y que consten en el orden del día que acompañará a la convocatoria.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Asociación, teniendo a su cargo, en nombre de la Asamblea General, la dirección, gobierno, gestión y administración constante y directa de la Asociación. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos Estatutos y, en su caso, los Reglamentos Internos de la Asociación le confieran.

Artículo 31.- Composición.

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a siete ni superior a catorce. Al frente de la misma estará el Presidente de la Asociación y contará con uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y un máximo de diez Vocales.

Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Todos los miembros de la misma deberán ser socios.

Artículo 32.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Asociación, en la forma y condiciones, que se deje establecido en cada Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y, en su caso, Reglamentos Internos de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, velando por el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- c) Convocar, a través del Presidente, las Asambleas Generales respetando lo establecido en los Estatutos y estableciendo el orden del día que estime pertinente.
- d) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión, el balance de cierre de ejercicio y la memoria anual de actividades, que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Formular el presupuesto del ejercicio, que haya de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

- f) Someter a la Asamblea General cuantos proyectos y propuestas estime convenientes.
- g) Contratar servicios externos para dar servicio a la Asociación.
- h) Arrendar terrenos y edificios.
- i) Comprar toda clase de materiales, utensilios y bienes muebles, destinados a llevar a cabo el objeto social de la Asociación.
- j) Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes a la vista, de crédito, a plazo fijo, y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros; domiciliar el pago y cobro, y dar las órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
- k) Tomar dinero a préstamo, siendo necesario para ello el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva dentro de los límites de su competencia.
- l) Realizar cualesquiera otros actos y tipo de contratos jurídicos, así como ejercer los derechos y acciones de la Asociación que no hayan sido expresamente reservados a la Asamblea General por los presentes Estatutos, a fin de que la misma tenga actividad y desarrollo.
- m) Organizar, dirigir, y supervisar, el desenvolvimiento económico y técnico de la Asociación.
- n) Organizar competiciones y establecer premios entre los socios y otras entidades u organizaciones, nacionales e internacionales.
- o) Crear y mantener los servicios que estime convenientes para el cumplimiento del objeto social, así como, su modificación y extinción.
- p) Acordar las admisiones, bajas y expulsiones de los socios, en la forma establecida en los Estatutos.
- q) Contratar, y dar de baja al personal laboral necesario para el buen funcionamiento de los diversos servicios de la Asociación y señalar sus retribuciones y cualquiera de sus otras condiciones.
- r) Nombrar y separar auditores externos de la Asociación por el plazo que se estime conveniente.
- s) Acordar, en general, cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración y progreso de la Asociación.
- t) La búsqueda y obtención de patrocinadores para mejorar la organización de premios y eventos.
- u) La obtención de ingresos por publicidad para los premios y/o eventos.
- v) Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda y resolver las cuestiones que no se hallen previstas en ellos.
- w) Confeccionar los Reglamentos Internos de la Asociación, para en su caso, presentarlos a su aprobación por la Asamblea General.
- x) Delegar sus atribuciones y conferir poderes de todas clases a los distintos miembros de la Junta Directiva, a personas extrañas a la Asociación, con facultades mancomunadas o solidarias, según tenga por conveniente, y en su caso, a personal laboral de la misma.
- y) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la Asociación, sean quienes fueren las personas o entidades obligadas al pago, incluso al Estado, la provincia y los municipios, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las

obligaciones, abrir y liquidar cuentas, fijar y liquidar saldos y formalizar recibos y descargos.

- z) Recibir y contestar la correspondencia postal, telefónica y de cualquier otro género; recibir y retirar de las oficinas correspondientes toda clase de pliegos, valores, metálico y envíos consignados a nombre de la Asociación, haciendo cuando proceda las reclamaciones oportunas.
- aa) Cualesquiera otras funciones que le sean directamente delegadas por la Asamblea General de forma expresa.
- bb) Y, en general, cualesquiera otras funciones que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- cc) Se podrá invitar a cualquiera de los Delegados a las reuniones de la misma.

Artículo 33.- Convocatoria.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente, con cinco días naturales de antelación, como mínimo a la fecha de celebración. Asimismo podrá ser convocada a petición de dos o tres más de sus miembros con la misma antelación.

La Junta Directiva se celebrará en la sede social, salvo acuerdo de la mayoría de los miembros a fin de llevarlo a cabo en cualquier otro lugar del territorio nacional, siendo válida igualmente su celebración por medios telemáticos.

Artículo 34.- Constitución.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar incluidos entre los mismos, en todo caso, el Presidente o el Vicepresidente.

También quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando estén presentes todos sus miembros, y así se acepte expresamente por los mismos, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar su voto, por escrito dirigido al Presidente, en cualquier otro miembro de la misma.

Artículo 35.- Elección y cese de los miembros.

El Presidente de la Asociación, elegido de acuerdo con el proceso electoral regulado en el art. 36, desempeñará su mandato por un **plazo de cuatro años**. Concluido éste sólo podrá presentarse a una reelección.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará directamente por el Presidente de entre los socios por un período de cuatro años, pudiendo cesar a los mismos sin que sea necesario motivar su decisión.

Cualquier nombramiento o baja deberá comunicarse al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 36.- Proceso electoral.

Cuando deba procederse a la elección de Presidente y miembros de la Junta Directiva, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Junta Directiva abrirá el proceso electoral comunicándolo a todos los socios, señalando un plazo de veinte días naturales para la presentación de candidaturas, lo que se llevará a cabo en la sede social de la Asociación.

b) Cada candidatura deberá ir respaldada por la firma de cincuenta socios.

c) Las candidaturas deberán estar encabezadas por un Presidente, el cual dejará designados entre siete y catorce socios a los que incluirá en la Junta Directiva, indicando las personas que ocuparán los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

d) Las candidaturas deberán ir firmadas por cada socio que se presente a Presidente, haciendo constar su número de socio, acompañando una carta de aceptación. **e)** Ningún socio podrá firmar a la vez dos o más propuestas de candidaturas, anulándose sus firmas si tal caso se produjera.

f) La Junta Directiva dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha límite de presentación de candidatos, procederá a la proclamación de los que reúnan los requisitos necesarios para poder ser elegidos, conforme a lo dispuesto en este artículo. **g)** Las candidaturas proclamadas se expondrán en la sede social de la Asociación, y en la página web de la Asociación, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en que haya de tener lugar la elección y se remitirá por medios informáticos a los socios que así lo soliciten

h) Entre la proclamación de las candidaturas y la celebración de la Asamblea en la que haya de tener lugar la elección no pueden transcurrir menos de cinco días, ni más de veinte días, naturales.

i) En el caso de que solamente se presentara una candidatura, ésta será presentada en la Asamblea General para confirmación de su nombramiento.

j) En el plazo de cinco días naturales contados desde la fecha de celebración de la Asamblea General, la Asociación deberá notificar a los socios el nombre del Presidente y el nombre de las personas que componen la nueva Junta Directiva.

k) Los socios que no asistan podrán delegar su voto en otro socio, firmando a tal efecto el escrito establecido por la Junta Directiva, al que se unirá el DNI, pasaporte o permiso de conducir de quien delega. Este escrito de delegación y la documentación adjunta podrán remitirse por vía telemática desde la dirección de correo electrónico que el socio firmante tenga registrada en la Asociación.

l) Asimismo, los socios que no asistan a la Asamblea General Extraordinaria en que haya de tener lugar la elección, podrán emitir su voto por correo certificado, mediante carta dirigida al Presidente de la Asociación, con el texto que establezca la Junta Directiva en su debido momento, firmada por el socio, a la que se acompañe fotocopia de su D.N.I., N.I.E., carnet de conducir, o pasaporte, y en la que se indique la candidatura a la que otorga su voto. Para ser válidos, los votos por correo deberán estar en la sede social de la Asociación, como mínimo, tres días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, siendo nulos los votos que no lleguen con la antelación indicada o no reúnan alguno de los requisitos exigidos.

m) En el supuesto de asistencia personal del socio a la Asamblea General Extraordinaria en que haya de tener lugar la elección, será nulo su voto por correo y/o delegado. Y en caso de haber votado por correo y también haber delegado el voto, únicamente será válido el voto delegado, siendo nulo el voto por correo.

n) Una vez conocido el resultado de las elecciones se expondrá la composición de toda la Junta Directiva en la sede social y en la página web de la Asociación, y además, se remitirá por medios informáticos a los socios que así lo soliciten.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 37.- Del Presidente.

El cargo de Presidente será por un **plazo de cuatro años**, pudiendo presentarse a una sola reelección.

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación, convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva; actuará en nombre de la Asociación, siendo el portavoz de la entidad; estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la mayoría de los miembros de cada Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Presidente nombrará libremente, y cesará, en su caso, a los socios que componen la Junta Directiva. El Presidente firmará en nombre de la Asociación todos los documentos que sea menester, obligando a la misma, salvo para el caso de pagos y llevar a cabo cualquier tipo de operaciones económicas que deberá firmar mancomunadamente con el Tesorero o en su caso, con el Vicepresidente de la misma.

El Presidente firmará los Convenios que estime pertinentes con cualquier organismo privado o público, nacional y/o internacional.

El Presidente tendrá las demás facultades que le confieren estos Estatutos, y aquéllas que sin estar en contradicción con los mismos, le otorguen la propia Junta Directiva y la Asamblea General. El Presidente podrá nombrar un Delegado Territorial por distintas zonas del territorio nacional, y cesarlo cuando lo estime oportuno sin tener que justificarlo. También podrá cesar a cada Subdelegado nombrado por un Delegado de estimarlo necesario.

El Presidente deberá informar a la Junta Directiva de las gestiones llevadas a cabo en base a su cargo en nombre de la Asociación en su primera reunión.

Si el Presidente, por enfermedad, renuncia, u otra causa de imposibilidad sobrevenida, no pudiera continuar en el ejercicio de su cargo, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente o el Vicepresidente primero, si hubiere mas de uno, hasta que expire el mandato presidencial en curso.

Artículo 38.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, o por Delegación expresa, en cuantas funciones son de su competencia y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

El Vicepresidente deberá realizar aquellas actividades que expresamente le puedan ser delegadas por el propio Presidente, o por la propia Junta Directiva, en relación a la representación de la entidad, dirección o administración, debiendo reportar de su actuación en el cometido de forma inmediata al Presidente, así como a la Junta Directiva en su primera reunión.

SECCIÓN QUINTA: TESORERO

Artículo 39.- Del Tesorero.

- 1.- El Tesorero, en representación de la Junta Directiva, será el encargado y responsable de los todos aspectos económicos de la entidad, incluyendo entre sus funciones las de supervisar los libros de contabilidad de la Asociación
- 2.- Los libros contables de la Asociación se podrán llevar en papel o en soporte informático.
- 3.- Durante el mes siguiente, al final de cada trimestre natural, presentará a la Junta Directiva un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, referidos a ese último trimestre.
- 4.- En el primer trimestre natural de cada año, presentará a la Junta Directiva, una vez auditadas, las cuentas anuales referidas al año anterior para que de ser aprobadas se presenten por la propia Junta Directiva a la Asamblea General.

SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO

Artículo 40.- Del Secretario.

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los Libros de Actas de las reuniones celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- c) Cuidar del archivo de la documentación.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Redactar cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la entidad.
- f) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados de la Asociación.

SECCIÓN SÉPTIMA: VOCALES

Artículo 41.- De los Vocales.

Serán funciones de los vocales las propias de todo miembro de la Junta Directiva, más las que puedan serles asignadas por delegación de la Junta Directiva o de la Asamblea General para realizar cometidos en nombre de la Asociación.

Artículo 42.- Moción de censura.

- 1.- La moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 2.- Para ser admitida a trámite, deberá ser anunciada y remitida al Presidente mediante escrito motivado al que se acompañarán las firmas de, al menos, ciento cincuenta de los

socios, debiendo ir acompañada de una propuesta del nuevo Presidente y, en su caso, de miembros de su Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

3.- El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para que se reúna en el plazo estipulado en estos Estatutos. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. La votación en la Asamblea será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

4.- Transcurrido el plazo estatutario, si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por acuerdo de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, en los siguientes 30 días naturales. Si ninguna de las personas obligadas realizara la convocatoria, se podrá instar su celebración ante la jurisdicción civil por el socio, o socios, interesados.

5.- La Asamblea General en la que se trate una moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad asistente a la misma, y en ella deberá oírse al proponente de la moción, al Presidente contra quien se pone, a los miembros de la Junta Directiva vigente que deseen tomar la palabra, y a cualquier socio presente, debiéndose votar a favor o en contra de la aprobación de la misma.

6.- En caso de aprobarse la moción de censura, se cesará al Presidente, o a alguno, o a todos los miembros de la Junta Directiva contra quien se interpuso y quedarán nombrados los socios que compondrán la nueva Junta Directiva propuesta. En caso de rechazarse la propuesta de la moción de censura, continuarán en su cargo, aquéllos contra los que no haya prosperado la moción.

SECCIÓN OCTAVA: DELEGADOS TERRITORIALES

Artículo 43.- Requisitos para ser Delegado.

Para poder ser elegido Delegado por el Presidente se deberá ser miembro de la Asociación, pertenecer a un club de Golf de la zona donde tenga su domicilio, y no pertenecer a la Junta de Gobierno de la Asociación, ni tener ochenta años o más.

Artículo 44.- Territorio y plazo.

Cada uno de los Delegados será el representante de la Asociación en la zona en la que tenga su domicilio, y representará a los socios de dicha zona.

Cada Delegado será nombrado por el plazo máximo de **cuatro años**. Cada nombramiento de Delegado finalizará en la misma fecha de fin del mandato del Presidente que le eligió. En el caso de que un Delegado cesara voluntariamente en su cargo, antes de finalizar el período normal de su mandato, el Presidente de la Asociación podrá nombrar un nuevo Delegado.

Artículo 45.- Funciones y obligaciones del Delegado.

Cada Delegado tendrá como funciones principales:

- a) Ser el enlace directo entre la Junta Directiva de la Asociación y los socios del territorio de su zona.

- b) Mantener relaciones con todos los delegados seniors de los clubs de golf de su zona.
- c) Colaborar en la organización de las competiciones y eventos de la Asociación que se celebren en su zona.
- d) Presidir las competiciones y eventos de la Asociación que se lleven a cabo en su zona.
- e) Remitir a la Asociación las clasificaciones de cada premio, o torneo, así como sus incidencias y fotos referidas al evento para su posible publicación en la web y en la revista.
- f) Coordinar con otras entidades, o instituciones, de su zona la organización de torneos y actividades de interés conjunto en las que participe la Asociación.
- g) La búsqueda y obtención de patrocinadores para la Asociación a fin de mejorar la organización de premios y eventos en su zona
- h) Obtención de ingresos por publicidad para cada premio y/o evento.
- i) Buscar y lograr más socios para la asociación.
- j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y, en su caso, Reglamentos Internos de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, velando por el cumplimiento del objeto social de la Asociación
- k) Someter a la Junta Directiva cuantos proyectos y propuestas estime convenientes.
- l) Acordar cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración y progreso de la Asociación.
- m) Informar a la Junta Directiva de las actividades e incidencias acaecidas.
- n) Y, en general, cualesquiera otras funciones que supongan mejorar el desarrollo del objeto social de la Asociación y que le sean indicadas por la Junta Directiva.

Artículo 46.- Derechos del Delegado

Tendrá derecho a:

- a) Solicitar información, y colaboración, a la Junta Directiva sobre todos los aspectos deportivos de la Asociación.
- b) A nombrar, por el mismo plazo para el que fue nombrado como máximo, previa aprobación del Presidente, a los Subdelegados para áreas territoriales de ámbito inferior al de la zona que estime precisos, siempre y cuando motive su solicitud, siendo necesario que en dichas áreas existan, al menos, cincuenta socios en alta.
- c) Solicitar la asistencia a la Junta Directiva, para tratar temas de su zona.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 47.- Responsabilidad de los Directivos.

El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva, así como los Delegados Territoriales, desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia.

La Junta Directiva es responsable, solidariamente, de la correcta administración de la Asociación y de las cuentas anuales que deben presentarse en la Asamblea General Ordinaria, y responderá frente a los socios, a la Asociación, o a terceros por culpa o negligencia grave.

La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y así conste en acta.

Artículo 48.- Responsabilidad de los socios.

Los socios responden ante la Asamblea General, por sus acciones y omisiones, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPÍTULO V **DE LA ORDENACIÓN ECONÓMICA**

SECCIÓN PRIMERA: RECURSOS

Artículo 49.- Recursos.

La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

1. CUOTA DE ENTRADA. Se abonará para ser socio de la entidad, como derecho o cuota de entrada en la misma, en la cantidad que establezca la Junta Directiva
2. CUOTAS ORDINARIAS. Son las cuotas anuales, que una vez fijadas por la Junta Directiva, solo podrán ser modificadas por acuerdo de la misma.
3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS. Serán los siguientes:
 - a) Las cuotas extraordinarias o derramas que puedan ser acordadas por la Junta Directiva.
 - b) Las subvenciones, donativos o ayudas de cualquier procedencia que recabe o acuerde aceptar la Junta Directiva de la Asociación.
 - c) Ingresos por publicidad, por patrocinadores, por proporcionar elementos de golf a los socios, y similares.
 - d) Las rentas de bienes y valores de cualquier tipo.
 - e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 50.- Créditos y ayudas.

La Asociación podrá contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Junta Directiva, con entidades bancarias.

Compete a la Junta Directiva la solicitud y aceptación de subvenciones, donativos o ayudas a favor de la entidad.

SECCIÓN SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

Artículo 51.- Responsabilidad de la Asociación.

La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el peculio, bienes y obligaciones de la entidad.

Artículo 52.- Garantías suplementarias.

En todo caso y como ampliación de lo expuesto en el artículo precedente, podrán utilizarse también las garantías suplementarias que expresamente se hayan convenido, o a las que vinieran obligadas conforme a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y, en su caso, por la Asamblea General.

Artículo 53.- Responsabilidad de los socios.

La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales de la entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido, o a las que vinieran obligadas conforme a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 54.- Autonomía.

La Asociación se constituye en régimen de autonomía económico administrativa.

Artículo 55.- Fondo de reserva.

Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su creación y cuantía habrá de ser acordada por la Junta Directiva, debiendo ser ratificado dicho acuerdo por la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA: EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 56.- Ejercicio económico.

Para cada ejercicio económico, la Asociación formulará preceptivamente, su presupuesto de ingresos y gastos.

El ejercicio económico se iniciará cada uno de enero y finalizará cada treinta y uno de diciembre de cada año.

Para transferir fondos de un capítulo a otro del presupuesto se precisará el acuerdo del Presidente y del Tesorero de forma mancomunada.

El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrá destinarse, en su caso, a incrementar el fondo de reserva.

CAPÍTULO VI **DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 57.- Libros de la Asociación.

El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios.
- b) Libros de actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Libros de contabilidad.

Artículo 58.- Libro de Socios.

En el Libro Registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la

Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas como socio y las de toma de posesión y cese en los cargos que puedan ostentar en la Asociación.

Artículo 59.- Libros de Actas.

En los Libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 60.- Libros de Contabilidad.

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

Será obligatorio llevar en la Asociación el libro diario, libro mayor, balance de sumas y saldos, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, bien por medios informáticos, bien mediante libros físicos manuales.

CAPÍTULO VII **DE LOS REGLAMENTOS**

Artículo 61.- Reglamentos.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamentos Internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquéllos.

Los Reglamentos Internos podrán ser confeccionados por la Junta Directiva, los cuales entrarán en vigor a partir de la fecha que se aprueben por la propia Junta Directiva, salvo que la misma, establezca otra fecha para su entrada en vigor.

Todos los Reglamentos Internos aprobados deberán quedar publicados en la propia sede, y en la página web, de la Asociación.

CAPÍTULO VIII **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA** **ASOCIACIÓN**

Artículo 62.- Reforma o derogación de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo preciso para ello el voto favorable de, al menos, dos tercios de los socios asistentes o representados.

La reforma o derogación de los Estatutos se comunicará al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 63.- Extinción de la Asociación.

La Asociación se extinguirá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, que precisará el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los socios asistentes.

La extinción de la entidad se comunicará al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 64.- Liquidación de la Asociación.

Acordada la disolución, se abrirá un período de liquidación, cesará en sus funciones la Junta Directiva y será nombrada una Comisión Liquidadora, que estará formada por seis miembros, de los cuales tres habrán de ser miembros de la última Junta Directiva y los otros miembros serán socios de Número, todos ellos elegidos por la Asamblea que acuerde la disolución o se reúna para llevarla a cabo en caso de ser obligada.

La Comisión Liquidadora efectuará las operaciones necesarias para la liquidación y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En Madrid, a 15 de Junio de dos mil veintiuno.